

Señor

JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

RADICADO: 05154311200120220014100
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA ISAZA MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

ASUNTO: ESCRITO DE EXCEPCIONES

KATHERINE VANETH DAZA ANGEL, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** - en adelante **COLPENSIONES**-, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA.

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con la cédula de ciudadanía 12.435.765 quien obra en su calidad de Presidente desde el 01 de noviembre de 2018.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto conforme la prueba aportada

- A- Es cierto conforme la prueba aportada
- B- Es cierto conforme la prueba aportada
- C- Es cierto conforme la prueba aportada
- D- Es cierto conforme la prueba aportada
- E- Es cierto en lo que refiere en cuanto a los conceptos de condena, no me consta frente al monto de esos conceptos
- F- Es cierto en lo que refiere a la condena de intereses de mora, frente al monto de este concepto no me consta

SEGUNDO: No me consta, deberá ser probado dentro del proceso

TERCERO: No me consta, deberá ser probado dentro del proceso

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se acredite dentro del proceso

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se acredite dentro del proceso

SEXTO: Es cierto conforme la prueba aportada

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al Despacho la oposición por parte de la Entidad que represento, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda, solicitando en consecuencia que las mismas sean resueltas desfavorablemente.

EXCEPCIONES DE FONDO

Teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al Procedimiento Laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, el cual preceptúa que "*cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida*", procedo a proponer las correspondientes excepciones:

PRESCRIPCION

La prescripción es el modo de extinguir obligaciones o acciones como sanción por no haberse desplegado actividad alguna por parte del interesado en las oportunidades consagradas en la norma, por lo que deberán tenerse en cuenta

para efectos de declarar la prescripción de los derechos y el ejercicio de las acciones dentro del presente proceso, en los términos consagrados en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 2512 y 2535 del Código Civil.

El artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala un término de extinción de los derechos laborales de tres (3) años, consagrado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 151. PRESCRIPCIÓN. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero solo por un lapso igual".

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 5 de mayo de 2006, radicación No. 26865, M.P. Luis Javier Osorio López, al

referirse sobre cuándo y cómo se hace exigible un derecho, y a partir de qué momento se deben contabilizar los términos, indicó:

"En materia laboral la exigibilidad de un derecho empieza desde cuando el mismo se ha causado, es decir, cuando el beneficiario reúne los requisitos exigidos para acceder a él. Y es desde este momento cuando igualmente comienza a correr el término prescriptivo, como claramente lo señala el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al igual que el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo e inclusive el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, que por un lapsus es citado por el Tribunal.

Ese término, que debe estar en curso, al tenor de las disposiciones mencionadas puede ser interrumpido por un lapso igual con el simple reclamo escrito del trabajador sobre el derecho debidamente determinado. Igualmente, y mientras el mismo o el nuevo término no se haya vencido, puede ser interrumpido con la presentación de la demanda siguiendo los derroteros fijados por el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

Empero, de lo anterior no se desprende que el término de prescripción empieza su vigencia desde el momento en que se presenta el escrito de agotamiento de la vía gubernativa. Lo que importa para contabilizar el término de prescripción, se repite, es el momento desde el cual el derecho se ha hecho exigible, de manera que si el trabajador, en el caso de que ese beneficio laboral tenga una prescripción de tres años, deja vencer ese tiempo sin interrumpirla, correrá con las consecuencias de su omisión, es decir que se le declare judicialmente que el derecho, aunque pudo haber existido, prescribió si es que se propone la correspondiente excepción por el interesado en alegarla. De igual manera, si efectúa la reclamación administrativa después de que el citado término de tres años haya culminado sin que la hubiese interrumpido, esa reclamación servirá únicamente para dicho propósito, es decir el de reclamar administrativamente y poder iniciar así la acción judicial, con la misma probable consecuencia anteriormente mencionada, es decir que se declare que el derecho está prescrito. Obviamente, no puede perderse de vista que, presentado el escrito de reclamación, la vía gubernativa se entiende agotada, bien cuando la Administración lo contesta, o ya cuando deja transcurrir un mes sin hacerlo".

Por lo anterior, como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia en múltiples pronunciamientos, el término prescriptivo en materia laboral es de tres (3) años y no se puede invocar un término mayor o un fenómeno prescriptivo de otra jurisdicción, puesto que se estaría desconociendo la normatividad laboral e iría en contravía de las normas aplicables en dicha materia.

PAGO

Excepción que habrá de declararse prospera en la audiencia destinada para tal fin, si para ese momento resulta acreditado el pago efectivo de la obligación, tal como se hará a lo largo del presente proceso ejecutivo, debiéndose en tal caso cesar la ejecución contra la entidad por dicho concepto.

COMPENSACIÓN

En el sentido de que se tengan en cuenta todas las sumas de dinero que COLPENSIONES haya pagado al actor de conformidad con los artículos 1626 y siguientes, y 1714 y siguientes del Código Civil, aplicables por analogía al Procedimiento Laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO RESPECTO A LOS INTERESES LEGALES

Como es sabido, es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo laboral la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, lo que implica que el proceso ejecutivo laboral parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado.

En ese orden de ideas, se evidencia que ni en las Sentencia de Primera y Segunda Instancia, ni en los autos que liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho, se impuso la obligación a cargo de COLPENSIONES de cancelar interés alguno sobre el capital o las costas allí liquidadas, sin comprenderse por qué el Despacho ordena el pago de tales emolumentos, pasando por alto que no se cumplen los requisitos propios de claridad, exigibilidad, expresividad de los títulos ejecutivos, existiendo una clara falta de coherencia entre el mandamiento de pago y lo ordenado en las Sentencias y autos que liquidaron y aprobaron las costas procesales.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Se contesta la demanda ejecutiva y se proponen excepciones de fondo, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; artículos 306 y siguientes, 424, 442 y siguientes del Código General del Proceso; Título XXVII Capítulos I y II; artículo 37 de la Ley 1593 de 2012; Directiva 022 del 2010 emanada de la Procuraduría General de la Nación; Circular Externa 019 del 10 de mayo de 2012 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; artículos 48 y 63 de la Constitución Política; artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993; artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996; artículo 5 del Decreto 4488 de 2009; artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo; artículos 2512 y 2535 del Código Civil; artículos 192 y 309 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

INSPECCIÓN

Respetuosamente solicito al Despacho verificar en el sistema judicial de títulos la existencia de algún depósito por parte de COLPENSIONES a favor del ejecutante, para cubrir el valor del retroactivo pensional/pago de costas, o cualquier otro emolumento.

ANEXOS

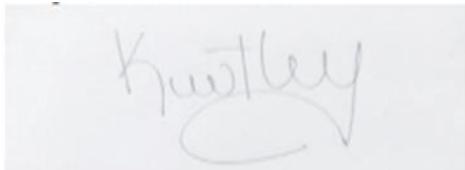
Anexo poder debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES

COLPENSIONES se notifica en la calle 49B N° 64C – 48 Local 107
El (a) suscrito (a) apoderado (a) se notifica en el correo electrónico
kvd1230@hotmail.com

Dirección física carrera 63 a No 93-97
Cel: 3015407489

Atentamente,



KATHERINE VANETH DAZ ANGEL

C.C. 43118533

T.P. 188785 del C.S. dela J.
3015407489

Señor:
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO
CAUCASIA - ANTIOQUIA

Referencia: SUSTITUCIÓN PODER
Radicado: 0515431120012022001410
Demandante: ADRIANA PATRICIA ISAZA MORENO
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Fabio Andrés Vallejo Chanci, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional número 198.214 del C.S. de la J., en mi calidad de representante legal para procesos de Colpensiones de la firma **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, con plenas facultades de acuerdo con las previsiones de los artículos 74 y 75 del CGP, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito sustituyo poder en favor del (la) Dr. (a) **KATHERINE VANETH DAZA ANGEL** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 43118533 de Bello (Antioquia) y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado número 188785 del Consejo Superior de la Judicatura, quien queda revestido(a) de las mismas facultades a mí conferidas.

Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica, en los términos y para los fines de la presente sustitución de mandato.



Fabio Andrés Vallejo Chanci
C. C. 71.379.806
T.P. 198.214 del C. S. de la J

Acepto,



KATHERINE VANETH DAZA ANGEL
C. C. 43118533 de Bello (Antioquia)
T.P. 188785 del C. S. de la J.

299840

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

188785

Tarjeta No.

04/03/2010

Fecha de
Expedición

22/01/2010

Fecha de
Grado



KATHERINE VANETH

DAZA ANGEL

43118533

Cedula

ANTIOQUIA

Consejo Seccional

LUIS AMIGÓ

Universidad

Francisco Escobar Henríquez

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



República de Colombia

Nº 716



SDC026661795

SC021151105

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: #0716

CERO SETECIENTOS DIECISÉIS

FECHA DE OTORGAMIENTO:

QUINCE (15) DE JULIO

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
----	REVOCACIÓN DE PODER EFECTUADO POR ESCRITURA PÚBLICA	SIN CUANTÍA
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN----- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:-----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----

----- NIT. 900.336.004-7

APODERADO:-----

PALACIO CONSULTORES S.A.S. ----- NIT. 900.104.844-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER

Compareció **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 12.748.173 expedida en Pasto, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, calidad que acredita el



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SC021151105

SDC026661795

XSR190WS3HYE8USO

M7EQTVG5FOGR5N9B

04/05/2020

22/10/2019

Impreso por legal, NIT. 88000191-9

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número tres mil trescientos setenta (3.370) de fecha dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C., se otorgó un poder general, amplio y suficiente a **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.104.844-1**, para que en su nombre y representación ejecute los actos allí mismo especificados. -----

SEGUNDO: Que es la voluntad del compareciente, como en efecto y mediante la presente escritura **EXPRESAMENTE REVOCAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES** el poder otorgado mediante la ya citada escritura pública número tres mil trescientos setenta (3.370) de fecha dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C., dejando por lo tanto el citado instrumento sin valor ni efecto legal alguno, declarando totalmente cancelado dicho poder. -----

Se solicita a la señora Notaria, ordenar a quien corresponda colocar en el original de la escritura de poder la correspondiente nota roja alusiva a la **REVOCATORIA TOTAL DEL CITADO PODER.** -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA -----

NOTA. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA SUSCRITA NOTARIA IMPONDRÁ EN EL ORIGINAL LA NOTA RESPECTIVA SOBRE LA REVOCATORIA DE PODER.

SEGUNDO ACTO

PODER

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: -----

Compareció el Doctor **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 12.748.173 expedida en **Pasto**, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con **NIT. 900336004-7**, calidad que acredita el



República de Colombia



SDC326661794

Nº 716

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT 900.104.844-1, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT 900.104.844-1, para que el señor **FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.379.806 “Representante legal Suplente para Procesos Especiales de Colpensiones” ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que “*tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.*” -----

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT 900.104.844-1, queda expresamente autorizado, de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Sarmiento
NOTARIA

SDC326661794

V9GF3MN8TJPLPTUU

OCFALSFZDI6WJK5J

04/05/2020

22/10/2019

Notario por Legajo NIT 84000108-9

conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**-----

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT **900.104.844-1**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT **900.104.844-1**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT **900.104.844-1**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS



SDC726661792

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3160965632752149

Generado el 08 de julio de 2020 a las 12:12:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas - Fondo Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2011 de 2011



REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Los Sarmiento
NOTARIA PÚBLICA (9) DE BOGOTÁ

SDC726661792



IXRMOYQOU6R3X3HE

04/05/2020

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3160965632752149

Generado el 08 de julio de 2020 a las 12:12:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



El emprendimiento es de todos.



SDC926661791

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3160965632752149

Generado el 08 de julio de 2020 a las 12:12:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos. Min Hacienda

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC926661791



6JAT5Z2YXBZB1S6T

04/05/2020

Impreso por Page MT 83000048-4

EN BLANCO

EN BLANCO

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación Legal

Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA SDC126661790



Recibo No.: 0019942895

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaB...hirBw

716

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:

PALACIO CONSULTORES S.A.S

NIT:

900104844-1

Domicilio principal:

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:

21-368566-12

Fecha de matrícula:

05 de Septiembre de 2000

Ultimo año renovado:

2020

Fecha de renovación:

03 de Julio de 2020

Grupo NIIF:

4 - GRUPO III: Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 55 40 A 20 OF 1109

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico: palacioconsultores@gmail.com

palacioconsultores@ensamblese.com

Teléfono comercial 1: 2611971

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 55 40 A 20 OF 1109

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: palacioconsultores@ensamblese.com

palacioconsultores@gmail.com

Telefono para notificación 1: 2611971

Telefono para notificación 2: No reportó



República de Colombia

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTA Elsa Villalobos Sarmiento

SDC126661790



MCGSZ7G7E7HE5QJ

04/05/2020

Impreso por Regis. NT. 84000108-P

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PALACIO CONSULTORES S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de septiembre 01 de 2006 Registrada en esta Entidad en septiembre 05 de 2006, en el libro 9, bajo el número 9203, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

BERDUGO & PALACIO CONSULTORES LTDA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consiste en el desarrollo de el desarrollo de las siguientes actividades:

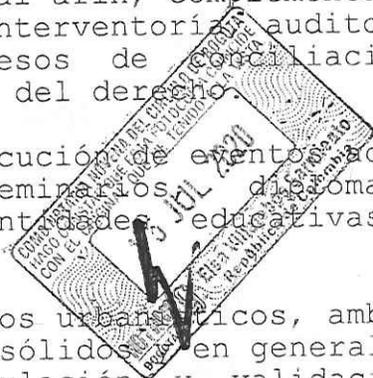
A) Prestación y comercialización de servicios profesionales en el campo jurídico o contable, en la economía, en las finanzas públicas o en cualquier profesión de carácter liberal afín, complementaria o conexas, a nivel de asesoría, consultoría, interventoría, auditoría, por la vía judicial o extrajudicial, de procesos de conciliación, mediación o arbitraje, en cualquiera de las áreas del derecho.

B) Promover la realización, y ejecución de eventos académicos, tales como simposios, congresos, seminarios, diplomados, en forma independiente o en asocio con entidades educativas nacionales o extranjeras.

C) El diseño y/o ejecución de proyectos urbanísticos, ambientalistas, de reforestación, de manejo de desechos sólidos, en general todos aquellos que tengan como objetivo la formulación y validación de modelos alternativos de gestión y educación ambiental.

D) Participar como socio en la constitución de sociedades, consorcios, joint venture, cuentas en participación, con objeto similar, complementario o conexas al suyo propio.

E) Adquirir derechos sobre propiedad industrial para desarrollados.



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación Legal

Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA SDC326661789



NET 10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

F) Participar en investigaciones, en proyecto de incubación de empresas, con aportes de capital semilla, promoviendo el emprendimiento, la generación de empleo y la creación de riqueza.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante que la sociedad tiene por objeto principal las actividades descritas anteriormente, podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	800	\$10.000,00
SUSCRITO	400	\$10.000,00
PAGADO	400	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE: Es el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio. A él corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales.

Paragrafo 1: El representante legal podrá tener cuantos suplentes la Asamblea considere necesarios para el buen funcionamiento de la entidad, quienes podrán bien denominarse representante legal suplente, Gerente Suplente o Subgerente, así mismo tendrá otro representante legal principal denominado REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES.

Paragrafo 2: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES: Será uno de los representantes de la sociedad, quien hará las veces de representante legal principal únicamente en asuntos judiciales que tengan relación directa al contrato con Colpensiones, es decir, en el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Realizar diligentemente las gestiones inherentes a los contratos de carácter jurídicos en el contrato de Colpensiones en los que la sociedad o el Representante Legal para procesos especiales, en razón de su representación sea apoderada.
2. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para el contrato de Colpensiones. Es quien tiene la potestad de recibir poderes de Colpensiones y el deber inmediato de sustituirlo a los abogados coordinados por la firma para que éstos a su vez haciendo uso del derecho de postulación, realice las gestiones encomendadas a su nombre y bajo su responsabilidad dado que la firma no es quien lleva los procesos, sino el abogado como profesional.



República de Colombia

Elea Villalobos Sarmiento

SDC326661789

S4BBV5SURWY74Q4K

04/05/2020

Forma por legal, NT 84000108-9

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

PROHIBICIONES: Se prohíbe expresamente al REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES, realizar a nombre de la firma cualquier actuación diferente a las expresamente aquí mencionadas.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: Son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

- a) Hacer uso de la razón social.
- b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas.
- c) Crear los empleos que se requieran para el normal funcionamiento de la compañía y designar y remover libremente los empleados, fijando el género de labores, remuneraciones, etc y hacer los despidos del caso.
- d) Constituir los apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que fuere delegables.
- e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con plenas facultades para obligar a su representada, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, prorrogarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etc.
- f) Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía, representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc, y, en general, actuar en la dirección de la empresa social.
- g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea.
- h) Informar a la Asamblea, con la periodicidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, creación y provisión de empleos y demás actividades sociales y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.
- i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivos.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación Legal

Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA SDC526661788



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

NOMBRE IDENTIFICACION

CARGO

GERENTE

RODRIGO PALACIO CARDONA

71.718.336

DESIGNACION

Por acta número 01-09 del 30 de enero de 2009, de la junta extraordinaria de socios registrado en esta Cámara el 4 de noviembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 15664.

REPRESENTANTE LEGAL

FABIO ANDRES VALLEJO

71.379.806

SUPLENTE PARA PROCESOS

CHANCI

ESPECIALES DE

DESIGNACION

COMPENSACIONES

Por Acta número 002 DE 2020, del 19 de junio de 2020, de la Asamblea, inscrito(a) en esta Cámara el 6 de julio de 2020, en el libro IX, bajo el número 13263

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No. 01-09 del 30 de enero de 2009, de la Junta Extraordinaria de Socios, registrada en esta Entidad el 4 de noviembre de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 15663, mediante la cual y entra otras reformas la sociedad se transforma de Limitada a Sociedad por Accionistas Simplificada y cambia su denominación por:

PALACIO CONSULTORES S.A

Extracto de Acta No. 01-2014 del 11 de junio de 2014, de la Asamblea de Accionistas.

Extracto de Acta No.001 de 2017 del 9 de febrero de 2017, de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2017, bajo el No.3702 del libro 9 del registro mercantil.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6910
Actividad secundaria: 7010
Otras actividades: 7020, 7110

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO



República de Colombia



SDC526661788



536QC4W9WREPDUM

04/05/2020

Forma por legal: NT-640001-08-9

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: ENSAMBLESE
Matrícula No.: 21-432973-02
Fecha de Matrícula: 05 de Septiembre de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 55 40 A 20 OF 1109
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,013,900,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 7010

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.





CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones de registros públicos notariales

SDC726661787

RUZFRVBYQY8A0QFO

04/05/2020

Forma por legal int. 61000108-9

EN BLANC

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



República de Colombia



SDC526661793

SC0621151107

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.-----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** -----

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arceño notarial



SC0621151107

SDC526661793

BRVROA2F0E9E6E4U

3SC02X181YK190Y1

04/05/2020

22/10/2019

Impreso por Legi. HT. 88000089

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: **SCO021151105, SCO821151106, SCO621151107.**

DERECHOS NOTARIALES: ----- \$ 123.400
IVA: ----- \$ 43.605
Super-Notariado y Registro ----- \$ 6.600
Cuenta Especial para el Notariado ----- \$ 6.600
Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

PODERDANTE


OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ

Actuando como representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 12.748.173

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

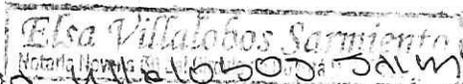
E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10

Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015


ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

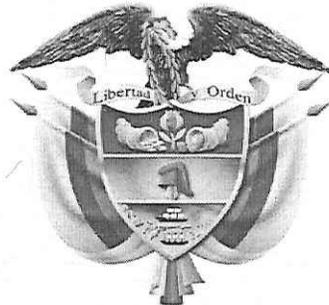
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

REVISADO	
Primera Revisión:	1
Cerró: Juan Carlos	T 2020-784
Autorizó:	3

NOTARIA
BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 716 DE FECHA 15 DE Julio DEL 2.020, TOMADA
DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE Diez (10) HOJAS
EBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., el 23 de Julio de 2.020


Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EN BLANCO

EN BLANCO

Impreso por Digita del 04/05/2020

04/05/2020

7CXASBOD7IZOVZ1U



SDC126661771

SDC126661771



NOTARIA
Bogotá D.C.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria



SDC326662029

CERTIFICADO NÚMERO 512-2020

COMO NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **SETECIENTOS DIECISÉIS (716)** de fecha **QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)**, otorgada en esta Notaría, compareció **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.748.173** de Pasto, obrando en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, manifiesta que:

REVOCATORIA DE PODER.

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA (3.370)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)**, otorgada en esta Notaría, compareció **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.748.173** de Pasto, obrando en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a favor de **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, para que en su nombre y representación ejecute los actos allí mismo especificados.

SEGUNDO: Que es voluntad del compareciente, como en efecto y mediante la presente escritura **EXPRESAMENTE REVOCAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES** el poder otorgado mediante la ya citada escritura número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA (3.370)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., dejando por lo tanto el citado instrumento sin valor ni efecto legal alguno, declarando totalmente cancelado dicho poder.

*Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.*



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC326662029

VEWQYW9C0P0S4MP1

04/05/2020

Impreso por Legit. MT. 66001049-9

NOTARIA
Bogotá D.C.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

PODER

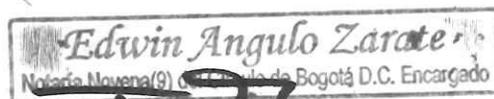
Que por medio de la escritura pública número **SETECIENTOS DIECISÉIS (716)** de fecha **QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)**, otorgada en esta Notaría, compareció **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.748.173** de Pasto, obrando en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones**, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Julio del año Dos Mil Veinte (2.020)
Elaborado por: B. JIMENEZ



EDWIN ANGULO ZARATE

NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL
Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria



SDC533881868

CERTIFICADO NÚMERO 155-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **SETECIENTOS DIECISÉIS (716)** de fecha **QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)**, otorgada en esta Notaría, compareció **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.748.173** de Pasto, obrando en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, NIT **900.336.004-7** manifiesta que:

REVOCATORIA DE PODER.

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA (3.370)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)**, otorgada en esta Notaría, compareció **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.748.173** de Pasto, obrando en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, Nit **900.336.004-7** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a favor de **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, Nit **900.104.844-1** para que en su nombre y representación ejecute los actos allí mismo especificados.

SEGUNDO: Que es voluntad del compareciente, como en efecto y mediante la presente escritura **EXPRESAMENTE REVOCAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES** el poder otorgado mediante la ya citada escritura número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA (3.370)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., dejando por

Avenida Carrera 20 No. 81-24, PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogota@gmail.com
BOGOTA D.C.



República de Colombia
Notaría para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC533881868



TZN34YUJUZNGLPML

17/12/2020

Impreso por: NIT 6000100-9

NOTARIA
Bogotá D.C.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

lo tanto el citado instrumento sin valor ni efecto legal alguno, declarando totalmente cancelado dicho poder.

PODER

Que por medio de la escritura pública número **SETECIENTOS DIECISÉIS (716)** de fecha **QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)**, otorgada en esta Notaría, compareció **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.748.173** de Pasto, obrando en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, NIT 900.336.004-7** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S. NIT 900.104.844-1** para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones**, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2.021)
Elaborado por: Cesar Angel



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL
Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

Avenida Carrera 20 No. 81-24, PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 050-2022

COMO NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **SETECIENTOS DIECISEIS (716)** de fecha **QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)** otorgada en esta Notaría, compareció el señor **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **12.748.173** de PASTO, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT **900.336.004-7** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificado con el NIT **900.104.844-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2.022)

Elaborado por: Cesar Angel

Edwin Angulo Zarate
Notario Noveno(9) del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

EDWIN ANGULO ZARATE

NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

Avenida Carrera 20 No. 81-24 - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 475-2022
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **SETECIENTOS DIECISEIS (716)** de fecha **QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)** otorgada en esta Notaría, compareció el señor **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **12.748.173** de **PASTO**, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con **NTI 900.336.004-7** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificado con el **NTI 900.104.844-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Cinco (05) de **JULIO** de Dos Mil Veintidós (2.022)

Elaborado por: César Angel



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

Avenida Carrera 20 No. 81-24 - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogota@gmail.com
BOGOTÁ D.C.

